

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Buenas tardes:

Siendo las 12:18 doce horas con dieciocho minutos del 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**  
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 22 juicios ciudadanos y 2 recursos de apelación, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a la que se le dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-528/2021	N1-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARETIDO POLÍTICO MORENA Y COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES

2	JDC-534/2021	N2-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-550/2021	N3-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-569/2021	N4-ELIMINADO 1	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
5	JDC-535/2021	N5-ELIMINADO 1 OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-538/2021	N6-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-540/2021	N7-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-543/2021	N8-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-545/2021	N9-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-555/2021	N10-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y PARTIDO ACCION NACIONAL
11	JDC-562/2021	MARÍA DEL ROSARIO DELGADO CAMBEROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	JDC-567/2021	N11-ELIMINADO 1	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
13	JDC-575/2021	N12-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
14	RAP-33/2021	N13-ELIMINADO 1	SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
15	JDC-191/2021	N14-ELIMINADO 1	PARTIDO POLÍTICO MORENA E INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
16	JDC-501/2021	N15-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

17	JDC-541/2021	N16-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
18	JDC-546/2021	N17-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
19	JDC-548/2021	N18-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
20	JDC-552/2021	N19-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
21	JDC-556/2021	N20-ELIMINADO 1	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS
22	JDC-561/2021	N21-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
23	JDC-570/2021	N22-ELIMINADO 1 Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
24	RAP-030/2021	PARTIDO FUTURO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

(\*) Dato protegido de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:**

Magistrados con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y aprobación del proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano con número de registro **JDC-534/2021**, por lo que previo a la discusión del asunto referido, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva dicho juicio ciudadano.

Magistrados está a su consideración.

Al no haber intervenciones, le solicito Señor Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro **tres** votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por **unanimidad** de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **JDC-534/2021**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por **videoconferencia**

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** "A favor".

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Visto lo anterior y en razón de que trece de los asuntos listados para el día de hoy, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

**MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** Muchas gracias, solicito la colaboración del Licenciado Armando Acosta Villavicencio, para que dé cuenta de los asuntos a tratar, por favor.

**JDC-191/2021, JDC-501/2021, JDC-541/2021, JDC-546/2021, JDC-548/2021, JDC-550/2021, JDC-552/2021 Y JDC-561/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO**  
(Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver en definitiva los Juicios Ciudadanos 191, 501, 541, 546, 548, 550, 552 y 561 todos de este año, promovidos por diversos ciudadanos, a fin de impugnar los acuerdos que resuelven las solicitudes de registro de las Fórmulas de candidaturas a Diputaciones y municipales presentada por el Partido Político Morena, ante el organismo electoral, para el proceso electoral concurrente 2020-2021; emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

*En los proyectos, se propone desechar las demandas, toda vez que no se acredita que los actores tengan interés jurídico, pues la aprobación de las candidaturas propuestas por el partido político Morena, no vulnera sus derechos político-electorales de ser votados, dado que los promoventes no acreditan que el referido partido político, haya solicitado su registro como candidatos a diputados o municipales, en el estado de Jalisco.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan los proyectos de cuenta, se propone en los resolutivos de cada caso:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto definitivamente concluido.

**JDC-528/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 528 del año en curso, promovido por N23-ELIMINADO 1 a efecto de controvertir tanto el proceso interno de selección de candidaturas locales del partido político Morena, como el registro de las mismas efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral local, en sesión extraordinaria de tres de abril.*

*En cuanto al acto consistente en el proceso interno de selección de candidaturas del partido político Morena, el proyecto propone tener por actualizada la causal de improcedencia consistente en el consentimiento*

*tácito del acto, toda vez que el proceso interno de selección contaba con fechas ciertas de desarrollo y conclusión y no fue oportunamente impugnado por la ahora actora, resultando aplicable la jurisprudencia 15/2012 de Sala Superior de rubro: REGISTRO DE CANDIDATOS. LOS MILITANTES DEBEN IMPUGNAR OPORTUNAMENTE LOS ACTOS PARTIDISTAS QUE LO SUSTENTAN.*

*Respecto del registro de candidaturas del partido político Morena, aprobado por el Instituto Electoral, el proyecto estima que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico.*

*Lo anterior, toda vez que del estudio de las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la actora acredite que el partido político, haya solicitado su registro como candidata, por lo tanto, el acuerdo impugnado no le ocasiona perjuicio alguno.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos:*

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

### **JDC-556/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva del Juicio Ciudadano 556 de este año, promovido por un ciudadano en su calidad de aspirante a candidatura para diputado local por el Principio de Representación Proporcional del Partido Político Morena, a fin de impugnar el proceso de selección interna, de las bases de la convocatoria y del procedimiento de insaculación que tuvo como resultado la selección de diverso aspirante, actos realizado por el órgano partidista referido, y como consecuencia de lo anterior, la aprobación del acuerdo que resuelve las solicitudes de registro de la lista de candidaturas de diputaciones mencionada, dictado por el Instituto Electoral local.*

*La **litis** se constriñe a determinar si en el proceso interno de selección de candidaturas, se conculcaron los derechos político-electorales del promovente; y si en consecuencia de ello resultan legales las postulaciones efectuada por dicho partido político ante el Instituto Electoral y el registro aprobado por este último.*

*En el proyecto se propone declarar **inoperantes** los motivos de agravio, por considerar que los actos intrapartidarios fueron consentidos por el promovente, toda vez que las bases de la convocatoria fue emitida desde el 30 de enero del presente año, así como el desahogo de las etapas del*

*proceso interno, por tanto, al no haber sido impugnada, en su momento procesal oportuno, es que el motivo de agravio relativo a la misma deviene inoperante. En consecuencia, el registro aprobado por el Instituto Electoral se considera ajustado a derecho, en lo que fue motivo de impugnación.*

*Finalmente, por instrucciones del magistrado ponente se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el acto reclamado consistente en el registro del partido MORENA de la lista de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional en Jalisco.

**TERCERO.** Se **vincula** a la **Comisión Nacional de Elecciones de Morena**, conforme a los efectos precisados en la presente sentencia.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de la resolución e **informe** a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ha emitido la presente resolución, en atención al reencauzamiento decretado en el expediente SG-JDC-289/2021, dentro de un plazo de **veinticuatro** horas, acompañándose copia certificada de la misma.

**Notifíquese** la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

**JDC-569/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 569 del año en curso, promovido por **N24-ELIMINADO 1** ante la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuya demanda fue escindida y parcialmente reencauzada a este Tribunal para su resolución.*

*Tras el estudio del escrito de demanda, así como de las resoluciones emitidas por la Sala Regional Guadalajara en los juicios ciudadanos 626 y 782 de 2019, así como la emitida por la Sala Superior en el juicio ciudadano 509 del año que transcurre, se arriba a la conclusión de que la pretensión del actor en el juicio ciudadano registrado con el número 569 del año en curso en el índice de este Tribunal, fue originalmente hecha valer en el diverso juicio*

*ciudadano registrado con número 626 del año 2019, en la Sala Guadalajara, resultando procedente desechar el presente juicio por preclusión, en los términos del artículo 509, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político- electorales del ciudadano quedó acreditada en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se desecha e plano la demanda.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley; se instruye a la Unidad de Transparencia a elaborar la versión pública de la misma, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

### **JDC-570/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 570 de este año, promovido por diversos ciudadanos, a fin de impugnar el acuerdo del consejo General del Instituto Electoral local, mediante el cual fija plazo para incorporar nombres de candidatos en la boleta para el proceso electoral 2020-2021.*

*En el proyecto, se propone desechar la demanda, toda vez que no se acredita que los actores tengan interés jurídico, ya que el hecho de que el Instituto haya fijado fechas límite para que los partidos políticos presenten sustituciones y que sean incluidas en las boleta, no le genera a la parte actora ninguna afectación a un derecho y que dicha afectación sea actual, directa y reparable mediante la intervención de este órgano jurisdiccional,*

*Ya que, la sustitución de candidatos solo puede ser realizada por el partido, y en los casos que establece la ley, lo que en forma alguna vulnera algún derecho político electoral de los hoy actores.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone, en los puntos resolutivos:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**Notifíquese** a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

**RAP-030/2021**

**LICENCIADO ARMANDO ACOSTA VILLAVICENCIO** (*Transcripción de la cuenta rendida*).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Recurso de Apelación 30 de este año, promovido por el representante del partido FUTURO, a fin de impugnar el acuerdo del consejo General del Instituto Electoral local, acuerdo IEPC-ACG-086/2021.*

*El actor aduce que el acuerdo que niega el registro de la planilla correspondiente al municipio de Ocotlán, Jalisco es contrario a derecho, ya que señala que los requerimientos realizados al partido político fueron solventados, y por tanto se debió aprobar la planilla referida.*

*En el proyecto, se propone calificar como infundado el agravio hecho valer por la parte actora ya que contrario a lo que señala, no se dio cumplimiento a la prevención que les fue realizada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que les fue concedido, razón por la cual la autoridad responsable resolvió con las constancias e información contenida en el expediente.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone, en los puntos resolutivos:*

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma el acuerdo IEPC-ACG-086/2021** en lo que fue materia de impugnación en el presente recurso de apelación, en los términos establecidos en esta sentencia.

**Notifíquese** la presente sentencia en los términos de ley.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** "A favor".

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “Con los proyectos”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 13 trece proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos con número de registro **191, 501, 528, 541, 546, 548, 550, 552, 556, 561, 569, 570, así como el recurso de apelación con número de registro 030**, todos del año **2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-191/2021, JDC-501/2021, JDC-528/2021, JDC-541/2021, JDC-546/2021, JDC-548/2021, JDC-550/2021, JDC-552/2021, JDC-556/2021, JDC-561/2021, JDC-569/2021, JDC-570/2021 Y RAP-030/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Finalmente y en razón de que diez de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz a la Licenciada Beatriz Godínez Terríquez, para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

#### **JDC-535/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 535 de este año, promovido por un grupo de ciudadanos en su calidad de aspirantes a munícipes del ayuntamiento de El Salto, Jalisco, por el Partido Verde Ecologista de México, por medio del cual impugnan la negativa de registro por parte del Instituto Electoral local.*

*En esencia, los actores aducen una violación a su derecho a ser votado debido a dicha negativa, toda vez que entregaron en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto se determina que dicha negativa se debió a que el partido político responsable sustituyó su planilla por otra totalmente diferente,*

*justificando dicho acto, debido a que atendió a un requerimiento del Instituto Electoral relacionado con el tema de paridad de género.*

*En la propuesta se sostiene determinar, que el actuar del instituto político resultó contrario a los derechos que los promoventes adquirieron al contender en el procedimiento de selección interna de candidaturas, por lo que dicha sustitución no debe soslayar su derecho político-electoral de ser votado, de ahí que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena dejar sin efectos el registro de la planilla por la que fueron sustituidos, y en consecuencia requerir al partido político responsable, para que, tomando en cuenta a los integrantes de la planilla propuesta originalmente, realice los ajustes necesarios para cumplir con los requerimientos efectuados por el Instituto Electoral respecto al principio de paridad de género.*

*En lo atinente al Instituto Electoral, se ordena que reciba la documentación necesaria para que registre a la planilla propuesta por el partido político, para que éste proceda a revisar los requisitos de elegibilidad, y modifique el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, el acuerdo controvertido, para los efectos previstos en el último apartado de esta sentencia.

### **JDC-538/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano **538** de este año, promovido por un ciudadano, que solicita se declare la inelegibilidad del candidato a la presidencia municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco del Partido Morena.*

*En la propuesta se sostiene determinar, que el promovente carece de interés jurídico para solicitar la inelegibilidad de un candidato, pues de autos no se desprende que hubiere participado en el proceso de selección de candidaturas del Partido Morena, ni que sea candidato de otro partido político para el mismo municipio, o alguna otra calidad que le por virtud del registro del candidato aludido le irroque algún perjuicio en su esfera de derechos.*

*Por lo anterior se propone **desechar** la demanda que dio origen al presente juicio ciudadano por resultar **improcedente**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutiveos que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **desecha** la demanda por los motivos expuestos en la presente resolución.

### **JDC-540/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 540 de esta anualidad, presentado a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, que resuelve las solicitudes de registro de la planilla candidaturas de munícipes para San Pedro Tlaquepaque presentada por el partido político Morena para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

*En el presente Juicio Ciudadano, se advierte que se actualiza las causal de improcedencia establecida en el numeral 509, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, con relación a la causal de desechamiento que contempla el diverso artículo 508, párrafo 1, fracción III del mismo ordenamiento legal, por las razones que a continuación se precisan:*

*Manifiesta el actor que el acuerdo impugnado viola el principio de progresividad, legalidad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación en la planilla de San Pedro Tlaquepaque presentada por el partido político Morena, ya que, a su dicho, existen candidatos aprobados los cuales no cumplen con lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, fracción IX, del Código de la materia.*

*Señala que dichas aprobaciones violentan su derecho a ser votado, toda vez que se le está impidiendo el participar como candidato a munícipe de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el partido político Morena, ya que considera que cuenta con el perfil que exige el partido.*

*En el caso se determina que el actor carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado, ya que no se advierte afectación alguna a su derecho político-electoral de ser votado, toda vez que no acredita de ninguna manera que el partido político lo haya registrado en la planilla del municipio referido, es decir, no aportó los elementos necesarios para arribar a la conclusión de que es titular de un derecho subjetivo afectado directamente, por lo que el acto de autoridad no le afectó de manera actual y directa.*

*Por lo anterior, resulta procedente desechar el medio de impugnación.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente, propone** los siguientes puntos resolutiveos*

en el Juicio Ciudadano 540 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el presente Juicio Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

### **JDC-543/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 543 del 2021, promovido por un ciudadano, por medio del cual impugna el acuerdo **IEPC-ACG-077/2021** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, al haber desechado su registro como candidato a regidor propietario 7 del municipio de Atenguillo, Jalisco, por no haber presentado constancia de rendición de declaración patrimonial por considerar que era sujeto obligado.*

*Lo anterior debido a que el ciudadano manifestó dentro en su curriculum fungió como servidor público en 2018, lo cual la autoridad responsable tomo en cuenta para tenerlo como tal y por lo tanto como sujeto obligado para presentar declaración patrimonial y al no haberlo presentado se le negó su registro.*

*Sin embargo, al momento en que el aspirante ejercía la función pública que señala en su currículo, no estaba obligado a presentar declaración patrimonial de conformidad Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, pues dicha obligación sería exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción diera a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para la presentación de dichas declaraciones, los cuales fueron aprobados hasta el 24 de diciembre del año 2019.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revoca**, el acuerdo controvertido, para los efectos previstos en el último apartado de esta sentencia.

## **JDC-545/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 545 de esta anualidad, presentado a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, que resuelve las solicitudes de registro de la planilla a candidaturas de munícipes para San Pedro Tlaquepaque presentada por el partido político Morena para el proceso electoral concurrente 2020-2021.*

*En el presente Juicio Ciudadano, se advierte que se actualiza las causal de improcedencia establecida en el numeral 509, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, con relación a la causal de desechamiento que contempla el diverso artículo 508, párrafo 1, fracción III del mismo ordenamiento legal, por las razones que a continuación se precisan:*

*Manifiesta el actor que el acuerdo impugnado viola el principio de progresividad, legalidad, congruencia, exhaustividad, fundamentación y motivación en la planilla de San Pedro Tlaquepaque presentada por el partido político Morena, ya que, a su dicho, existen candidatos aprobados los cuales no cumplen con lo establecido en el artículo 11, párrafo 1, fracción IX, del Código de la materia.*

*Señala que dichas aprobaciones violentan su derecho a ser votado, toda vez que se le está impidiendo el participar como candidato a munícipe de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, por el partido político Morena, ya que considera que cuenta con el perfil que exige el partido.*

*En el caso se determina que el actor carece de interés jurídico para controvertir el acuerdo impugnado, ya que no se advierte afectación alguna a su derecho político-electoral de ser votado, toda vez que no acredita de ninguna manera que el partido político lo haya registrado en la planilla del municipio referido, es decir, no aportó los elementos necesarios para arribar a la conclusión de que es titular de un derecho subjetivo afectado directamente, por lo que el acto de autoridad no le afectó de manera actual y directa.*

*Por lo anterior, resulta procedente desechar el medio de impugnación.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente, propone** los siguientes puntos resolutivos en el Juicio Ciudadano 545 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:*

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el presente Juicio Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

**JDC-555/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el Juicio Ciudadano 555 de este año, promovido por un ciudadano, en su calidad de aspirante a candidatura a munícipe del ayuntamiento de Ojuelos, Jalisco, medio del cual impugna la negativa de registro por parte del Instituto Electoral local, como consecuencia, de la omisión del Partido Acción Nacional de entregar la documentación necesaria.*

*En esencia, el actor aduce una violación a su derecho a ser votado debido a dicha omisión, toda vez que entregó en tiempo y forma la documentación respectiva al partido político.*

*En el proyecto se determina que dicha omisión partidista, no puede condicionar o restringir su posibilidad de ser postulado como candidato, y ante la irregularidad relatada, esta no debe trascender en una vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, por lo que se propone declarar **fundado** su agravio.*

*En ese orden de ideas, en la propuesta se ordena al partido político responsable, entregue la documentación atinente al Instituto Electoral local, para que éste proceda a revisar los requisitos de elegibilidad, y de resultar válido su registro, modifique el acuerdo impugnado, en los términos precisados en la sentencia.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutive que, por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente, me permito leer:*

## **R E S O L U T I V O S:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como la procedibilidad del mismo quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Resulta **fundado** el agravio en términos de lo precisado en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos.

**JDC-562/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 562 del 2021, promovido por **María del Rosario Delgado Camberos**, por medio del cual impugna el acuerdo **IEPC-ACG-075/2021** del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resuelve las solicitudes de registro de las listas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional presentadas por el partido Fuerza por México, al haber desechado su registro como candidata a diputada por dicho principio en la posición de la lista 04, por no haber presentado credencial para votar y licencia al cargo.*

*De las constancias aportadas en el presente juicio se acreditó que la actora María del Rosario Delgado Camberos fue postulada como diputada por el partido Fuerza por México **simultáneamente** por ambos principios.*

*Además de las copias certificadas que exhibió la autoridad responsable respecto del expediente del registro de la candidatura como diputada por el principio de **mayoría relativa**, se evidenció que se aportaron los dos documentos faltantes por los cuales se desechó su diverso registro como diputada por el principio de **representación proporcional**.*

*Por lo que la autoridad al contar con las documentales en cuestión en el diverso registro debió tomarlas en cuenta para la solicitud de su registro como candidata a diputada por el principio de representación proporcional.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se proponen los siguientes puntos resolutivos que por instrucciones de la Magistrada Presidenta y ponente me permito leer:*

### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio Ciudadano, así como la legitimación y requisitos de procedencia, **quedaron acreditados**.

**SEGUNDO.** Se declara **fundado** el agravio planteado por la promovente, en los términos precisados en esta sentencia.

**TERCERO.** Se **modifica únicamente en lo que fue materia de impugnación**, el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-075/2021** del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que se resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional presentadas por el partido Fuerza por México.

**CUARTO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral local, para que **de forma inmediata**, una vez que verifique el cumplimiento del resto de requisitos legalmente exigidos, de resultar procedente, **otorgue** el registro de la candidatura impugnada a la ciudadana **María del Rosario Delgado Camberos**. Lo cual, deberá notificar a la ciudadana y al partido Fuerza por México, dentro de las **24 veinticuatro horas siguientes** a su realización.

**QUINTO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral local, que **informe** a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento de esta resolución dentro de las **24 veinticuatro horas** siguientes a que ello suceda.

**JDC-567/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 567 de esta anualidad, presentado a fin de impugnar la omisión del partido político Morena de presentar la documentación completa ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y como consecuencia, la*

*negativa de su registro como candidato para la planilla de municipales de Chiquilistlán, Jalisco.*

*En el presente Juicio Ciudadano, se advierte que se actualiza las causal de improcedencia establecida en el numeral 509, párrafo 1, fracción II del Código de la materia, con relación a la causal de desechamiento que contempla el diverso artículo 508, párrafo 1, fracción III del mismo ordenamiento legal, por las razones que a continuación se precisan:*

*Señala la promovente que el acuerdo impugnado identificado como IEPC-ACG-082/2021, mediante el cual le niegan su registro con el argumento de haber omitido allegar el formato de los solicitados por el referido Instituto Electoral local, ya que a su decir, cumplió con todos los requisitos que menciona la ley en tiempo y forma, por lo que dicha negación vulnera su derecho constitucional de ser votada.*

*Se advierte que de conformidad a los plazos señalados en el artículo 506 del Código de la materia, los medios de impugnación se deberán presentar dentro de los 6 días contados a partir de que surta efectos del acto o resolución impugnado.*

*A su vez el numeral 558 del mismo ordenamiento legal establece que no requerirán de notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación los actos o resoluciones que deban hacerse públicos a través de entre otros, el Periódico oficial de la entidad.*

*En consecuencia, si el acuerdo impugnado fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 13 de abril pasado, y si la actora presentó el medio de impugnación el 23 de abril, es evidente que lo presentó de manera **extemporánea**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente, propone** los siguientes puntos resolutivos en el Juicio Ciudadano 567 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

**SEGUNDO.** Se **desecha** el presente Juicio Ciudadano, en los términos precisados en esta resolución.

**JDC-575/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Juicio Ciudadano 575 de esta anualidad, presentado a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que aprobó las planillas de municipales del Partido Fuerza por México, identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-088/2021.*

*En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar infundado el agravio relativo a la ilegal determinación del Consejo General del*

*Instituto Electoral local de aprobar el acuerdo IEPC-ACG-088/20201, modificando las posiciones en la planilla, toda vez que de constancias se desprende que, si bien el partido político Fuerza por México registró en un primer momento al actor en la posición 1 de la planilla, también lo es que la autoridad administrativa, una vez verificados los requisitos para el registro de planillas, advirtió inconsistencias en las planillas presentadas por el partido político referido, por lo que le notificó para que subsanara las deficiencias para dar cumplimiento al principio de paridad de género.*

*En consecuencia, el partido político señalado, dio cumplimiento al requerimiento formulado por la responsable en el que señaló que para dar cumplimiento al mandato constitucional de paridad de género realizaría la modificación de diversas planillas, entre ellas la de San Martín Hidalgo, Jalisco.*

*De lo anterior se desprende que tal como lo refiere el accionante, la planilla aprobada sufrió modificaciones en las posiciones originales, sin embargo se advierte que las mismas, fueron realizadas en acatamiento al cumplimiento del principio de paridad de género, el cual, tanto la responsable como el partido político, estaban obligados a observar.*

*Por las consideraciones expuestas se considera **infundado** su motivo de disenso.*

*Ahora bien, respecto a la vulneración a la voluntad expresada por el suscrito y con ello, a su derecho a ser votado, en el caso se tiene que el actor se registró en la planilla para el cargo de Presidente Municipal Propietario 1, posteriormente, en cumplimiento al principio de paridad de género, se modificó la planilla original, quedando en la posición 7, **para el cargo de síndico**, por lo que se concluye que la planilla aprobada en el municipio de San Martín Hidalgo, Jalisco, estableció una posición **y cargo** distinto a la que el actor había consentido, ello sin que la responsable contara con la aceptación expresa y por escrito de dicha candidatura, el cual es un documento que deberá acompañar **sin excepción, para el registro de la candidatura**.*

*En este orden de ideas, si bien el registro del actor no se invalida por virtud de la modificación, sí debe otorgarse la posibilidad de presentar el respectivo escrito de aceptación al cargo de síndico que fue postulado para que no se vea afectado su derecho político-electoral a ser votado.*

*No obstante, resulta improcedente su pretensión relativa a que sea registrado al cargo de presidente municipal -como fue presentada la solicitud primigenia- toda vez que ello sería contrario al cumplimiento del principio de paridad de género y a la vez conforme con el principio de autodeterminación y auto organización de los partidos políticos.*

*Por lo anterior, el presente motivo de agravio se califica como **fundado**, pero a la postre **inoperante**.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero, propone** los siguientes puntos resolutiveos en el Juicio Ciudadano 575 de 2021, que por su instrucción, me permito leer:*

## **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Tribunal Electoral del Estado de

Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

**SEGUNDO.** Se **confirma**, el acuerdo IEPC-ACG-088/2021, en lo que fue materia de impugnación.

#### **RAP-033/2021**

**LICENCIADA BEATRIZ GODÍNEZ TERRÍQUEZ** (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación identificado con la clave **RAP-033/2021**, promovido por un ciudadano, a fin de impugnar el acuerdo de 09 de abril de 2021, dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral Local dentro del Procedimiento Sancionador Especial de clave alfanumérica PSE-QUEJA-117/2021.*

*En el proyecto se determina, que se actualiza la causal de improcedencia establecida por el artículo 509 párrafo 1, fracción VI del Código Electoral del Estado de Jalisco, por las siguientes consideraciones.*

*De actuaciones se advierte, que el actor no agotó la instancia previa establecida en el Código Electoral Local, para combatir el acto impugnado, por virtud de la cual se pudiera modificar, revocar o anular.*

*Lo anterior, toda vez que el inconforme debió interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 577 del ordenamiento en cita, ante el Instituto Electoral Local para combatir el acto de la Secretaria Ejecutiva, en forma previa al presente Recurso de Apelación.*

*En consecuencia, lo procedente es decretar su improcedencia y reencauzar el medio de impugnación al mencionado recurso administrativo.*

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, propone los siguientes puntos resolutive en el Recurso de Apelación **33** de **2021**, que, por su instrucción, me permito leer:*

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación quedaron acreditadas en el considerando I de esta resolución.

**SEGUNDO.** Es **improcedente** el Recurso de Apelación, en los términos precisados en el considerando II de esta sentencia.

**TERCERO.** Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Recurso de Revisión previsto en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para los efectos precisados en esta resolución.

**CUARTO.** Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites necesarios para el debido cumplimiento de

la presente resolución.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Muchas gracias, Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Con gusto Magistrada Presidenta.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

**MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrado Tomás Vargas Suárez.

**MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ:** “Con los proyectos”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** “A favor”.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los **diez** proyectos de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los juicios ciudadanos con número de registro **535, 538, 540, 543, 545, 555, 562, 567, 575 así como el recurso de apelación con número de registro 033**, todos del año **2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-535/2021, JDC-538/2021, JDC-540/2021, JDC-543/2021, JDC-545/2021, JDC-555/2021, JDC-562/2021, JDC-567/2021, JDC-575/2021 Y RAP-033/2021.**

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus

términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión **por videoconferencia**.

**MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ:** Tomo nota Magistrada Presidenta.

**MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:** En consecuencia, siendo las 12:59 doce horas con cincuenta y nueve minutos del 28 veintiocho de abril de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO  
PRESIDENTA**

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ**

**MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**C E R T I F I C A:**-----  
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 21 veintiuna fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de abril del año 2021 dos mil veintiuno.-----

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."